



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires:

LEY

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y SANITARIA DEL PARTIDO DE LA PLATA

Artículo 1º: Declárese la Emergencia Ambiental y Sanitaria por el término de un (1) año en el Partido de La Plata debido al déficit en la infraestructura de absorción, potabilización y transporte en la red pública de provisión de agua y desagües cloacales que se encuentra bajo operación de la concesionaria Empresa Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA). La empresa incumple de manera ostensible y reiterada con el Contrato de Concesión de acuerdo a lo establecido en el Anexo 13 en su Capítulo 3º Normas del Servicio Incisos 4 Obligatoriedad de la Prestación y 6 Calidad del Agua, en su Punto 2º Agua Potable.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Provincial determinará los mecanismos administrativos y de ejecución necesarios para realizar las obras y medidas conducentes a fin de solucionar de manera inmediata las causas generadoras del deterioro en la calidad del agua corriente que suministra la empresa Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima e intervenir las operaciones de la prestataria a fin de normalizar el servicio.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá, sin perjuicio de la Declaración de Emergencia que establece el Artículo 1º, establecer un Plan de Contingencia con los siguientes ítems:

- Arbitrar los medios necesarios para llevar a cabo la mensura real y efectiva y hacer pública cantidad de: unidades habitacionales individuales y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



colectivas, comercios, locales e instalaciones especiales, públicas y o privadas afectadas por los defectos de calidad del agua.

- Instrumentar de manera inmediata un Protocolo de Seguridad Sanitaria para asistir a los afectados con las cantidades mínimas estipuladas de agua para uso diario en condiciones para la vida. Contemplando una logística que evite el traslado individual de los afectados a puntos de provisión segura más allá de los doscientos (200) metros del domicilio.
- Convocar con carácter de urgencia la Comisión de Calidad del Agua, prevista en el Marco Regulatorio de la Autoridad del Agua.
- Inspeccionar exhaustivamente que los pozos de bombeo bajo el control de la empresa ABSA que asistan de la red pública y estén operativos dentro del radio de las localidades afectadas por la presencia de sólidos y cloruros en suspensión, previstos por los controles de calidad de la Autoridad del Agua.
- Realizar una Auditoria de informes sobre la calidad del Servicio a cargo de la prestataria durante el periodo 2013 al 2016 respecto de:
 1. Denuncias formuladas por particulares y o instituciones ante el ente de regulación y control previstos por la Ley N° 11820 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 12292.
 2. Denuncias formuladas por particulares y o instituciones ante el ente de regulación y control previstos por la Ley N° 24240 y las sucesivas modificatorias.
- Llevar a cabo una evaluación de Impacto Ambiental en la zona que importa a la contaminación corroborada y disponer mecanismos efectivos para comunicar los resultados a los afectados.

Artículo 4º: Dentro de los diez (10) días de declarada la Emergencia Ambiental y Sanitaria el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar la difusión por todos los medios: gráficos, radiales, audiovisuales, páginas web oficiales y todo otro canal habitual, tendiente a explicar y comunicar a la población las medidas a adoptarse, plazos de recomposición del servicio público y cuáles serán las acciones paliativas mientras perdure la Emergencia. Esta última información deberá constar de manera permante en los portales oficiales a fin de ser consultada en todo momento por los vecinos del Partido.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 5º: Eximir del pago de la tarifa por el servicio de agua potable y de saneamiento cloacal por el tiempo establecido en el Artículo 1º a los usuarios cuyos inmuebles estén afectados por las deficitarias condiciones del servicio, de acuerdo a la evaluación de impacto ambiental, establecida en el Artículo 3º.

Artículo 6º: Debido a la gravedad de la situación Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro los 5 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º: De forma.

AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los vecinos del Partido de La Plata están atravesando una grave situación, debido al deterioro de toda la infraestructura responsable de la transformación de aguas destinadas al consumo corriente y la sanidad cloacal producto de décadas de abandono.

La falta de inversión y control, sumados a la falta de materialización del Plan Estratégico de Agua y Saneamiento (PEAS) lanzado en 2014, que fue oportunamente declarado de Interés Legislativo, devuelven como resultado la escasez de agua permanente y en caso de que se surta con regularidad la preocupación de no saber si es apta para el consumo humano o los reales niveles de potabilización.

En una zona de la localidad de Gonnet la presencia en exceso de los niveles permitidos de "cloruros" y "sólidos totales" previstos para el consumo humano en la red pública de provisión de agua ha sido constatada por la propia Provincia a través del Instituto Bacteriológico Central. "Sedimentos" que tornan el agua color marrón en Villa Elvira, o la aparición de elementos flagelares en Tolosa, presumen la mala calidad en el transporte y el estado dudoso de una red de servicio que es vital para el desarrollo de la vida.

Atento la situación descripta deviene imprescindible ejecutar acciones y obras de mejoramiento que permitan una adecuada operación. Procurando medidas conducentes a fin de eliminar de manera inmediata las causas generadoras del deterioro en la calidad del agua corriente que suministra la empresa Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA).

Para ello resulta necesario realizar estudios que permitan establecer la posibilidad de inspeccionar exhaustivamente los pozos de bombeo bajo el control de la empresa ABSA que asisten a la red pública y están operativos dentro del Partido de La Plata.

Además de la mala calidad del agua que reciben los vecinos platenses, el Gran La Plata no cuenta con servicio de cloacas, afrontando riesgos sanitarios de verter sus excretas al medio ambiente que lo circunda. Sólo los hogares con conexiones al sistema cloacal, en un porcentaje del cien por ciento, es en el casco urbano, o sea cuentan con el beneficio quienes viven en el radio comprendido por



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



las calles que van de 122, 72, 31 y 32. En tanto que en el resto del Partido carece de ese servicio.

También se requiere de la renovación y limpieza profunda de los colectores cloacales principales. La población construye pozos ciegos donde vierten los desechos y viven con el temor de que se desmorone, no solo por llenarse por no vaciar esas cámaras, sino por las inundaciones que se vienen produciendo desde el año 2001 en la región.

Si hablamos de las zonas más humildes, en donde hay asentamientos cercanos a los arroyos, la población acostumbra volcar en esos cursos sus líquidos cloacales.

A partir de la Declaración de Emergencia se deberán tomar medidas que estén exclusivamente destinadas a disponer de los medios necesarios para solucionar los defectos de calidad del agua y la necesidad de mejorar y ampliar la red cloacal.

Se debe tomar decisiones importantes de manera urgente, para evitar un colapso definitivo del sistema obsoleto e ineficiente que presta hoy ASBA.

Se considera oportuno y conveniente, además, otorgar la exención del pago de la tarifa a los contribuyentes que se ven impedidos de consumir el agua potable suministrada por la empresa ABSA, considerando esta medida como paliativo indispensable que la premura del caso reviste, llevando un alivio inmediato a quienes resultan damnificados.

La ley 14812 sancionada el corriente año, declaró la Emergencia en materia de Infraestructura y Servicios Públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de un año y tuvo como finalidad paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general; sobre el citado fundamento expuesto correspondería en estas circunstancias establecer la presente Ley.

El Artículo N°28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, estableció la necesidad de generar normas destinadas a otorgar una tutela amplia e integral al Medio Ambiente. Tuvo como objeto la implementación de políticas públicas destinadas a la prevención de daños, y o la toma de acciones para la recomposición y saneamiento del deterioro provocado.

La Ley N° 14745, en su Artículo 4° establece que "los usuarios del servicio prestado por la empresa ABSA, pueden reclamar a la entidad prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones".



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Cabe destacar que Plan Estratégico de Agua y Saneamiento para la Provincia de Buenos Aires (PEAS) elaborado por el Gobierno Provincial, incluía en su diagnóstico y etapabilidad el aporte permanente de la Universidad Nacional de La Plata.

El Rio de La Plata y Pozos de profundidad son actualmente los aportantes a la red pública. La ausencia de otras fuentes de débito del agua para la Región Capital constituye otros de los conflictos que la propia UNLP había contemplado propiciando dentro del PEAS la construcción de un acueducto de 252 kilómetros que alimentaría La Plata, Ensenada, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Itzaingó, Moreno, General Rodríguez, José C. Paz, Malvinas Argentinas, y Tigre.

Desde una nueva Planta Potabilizadora hasta el recambio de tuberías estuvieron en la proyección de varios y sucesivos fracasos de la Provincia y la Empresa prestataria. En todos los casos estimaron en treinta (30) años el plazo para sanear la urgencia sanitaria.

Se necesita tomar en lo inmediato medidas concretas en cuanto a la importancia que tiene el tema por sus efectos sobre la salud de la comunidad platense quien en su seno alberga todos los símbolos de la Democracia, la Capital de la Provincia y uno de los Puertos más importantes del País.

La Provincia debe declarar la Emergencia y destinar todos los recursos disponibles para realizar un inmediato Plan de Mantenimiento y Limpieza de red, mientras se realicen las obras necesarias para dar soluciones efectivas.

Por lo expuesto solicito a los integrantes de esta Honorable Cámara acompañen la iniciativa.


AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.